

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 240

Ordena al Secretario del Departamento de Hacienda la emisión de una Determinación Administrativa en la que se establezcan las reglas, conforme al CRI-2011, respecto a las distribuciones en efectivo por concepto del cierre del Gobierno Federal.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de la mencionada notificación administrativa:

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 240

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 240 (R. C. de la C. 240)¹, la cual impone sobre el Secretario del Departamento de Hacienda la producción de un marco regulatorio especial, ante cierres parciales del Gobierno Federal.

El efecto fiscal de la medida no se pudo precisar, toda vez que se desconocen los cambios especiales que han de incluirse en el marco regulatorio por desarrollarse y, por consiguiente, su influencia sobre el flujo contributivo ordinario.

II. Introducción

El Informe 2026-385 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 240 (R. C. de la C. 240)². Mediante la emisión de una Determinación Administrativa por el Secretario de Hacienda, la medida busca que se modifiquen ciertos aspectos

tributarios, a los fines de proveer liquidez para aquellos trabajadores que resulten afectados por el cese de las operaciones gubernamentales federales. Específicamente, se procura:

- a. Establecer reglas contributivas para distribuciones en efectivo, tanto de fideicomisos como de Cuentas IRA;
- b. Determinar las responsabilidades de los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y Cuentas IRA; y
- c. Fijar las reglas para otorgar préstamos a participantes en Planes de Retiro.

En este Informe se describen las principales disposiciones de la Resolución y se presenta un análisis de por qué su efecto fiscal no es precisable.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 240, la cual ordena al Secretario de Hacienda la emisión de una Determinación Administrativa que aborde aspectos contributivos especiales ante cierres del Gobierno Federal. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase de la R. C. de la C. 240 remitida al Senado establece lo siguiente:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a emitir una Determinación Administrativa con el objetivo de establecer las reglas contributivas bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, aplicables a las distribuciones en efectivo por razón del cierre del Gobierno Federal (“Distribuciones Elegibles”), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por el patrono cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código (“Planes de Retiro”) como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código (“Cuentas IRA”); establecer las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles; y establecer las reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro,

como medida de alivio ante el cierre del gobierno federal.

Sección 2.- El Secretario del Departamento de Hacienda deberá aprobar y publicar la Determinación Administrativa dentro del término improrrogable de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, la Resolución Conjunta de la Cámara 240 encomienda la formalización de reglas contributivas aplicables a las distribuciones en efectivo por el cierre del Gobierno Federal.

Favor continuar en la página 4.

³ Véase la medida del R. C. de la C. 240, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159366>.

IV. Resultados⁴

El impacto sobre los recursos del fisco que representaría la aprobación de la R. C. de la Cámara 240 no se pudo precisar. Si bien la aprobación de la medida no conlleva un impacto inmediato, su implementación en su día sí lo tendría dado a que potencialmente el Fondo General estaría perdonando ingresos que de ordinario recibiría.

El impacto en su día de la aprobación de la medida no se puede precisar dado a que la medida meramente ordena al Secretario de Hacienda la aprobación de reglamentación dirigida a proveer un tratamiento contributivo favorable a empleados del Gobierno de federal ante el hecho incierto de un cierre del aparato federal futuro. En ese aspecto, se desconoce el tratamiento que ha de proponerse por el Departamento de Hacienda a los empleados federales cesantes, cuántos empleados han de acogerse, la duración de un cierre federal futuro y por lo tanto, los ingresos que el Gobierno de Puerto Rico perdonaría

debido a la puesta en vigor de reglamentación que se ha de desarrollar.

Por último, mencionamos que la política de Reglas y Reglamentos de la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera (JSAF), requiere que la regulación que se proponga en su día cuente con el aval de la JSAF.⁵



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁵ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico. (2019). FOMB Policy: Review of Rules, Regulations, and Orders. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1WqEoSQSo7VhXybHbqJK8MTidkQyjrwlw/view>